



Diputado

**RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA**

Presidente de la Mesa Directiva

del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Presente.-

La que suscribe, **Juanita Noemí Ramírez Bravo**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2 fracción I y se adiciona la fracción XII; artículo 7 adicionando las fracciones V y VI y las fracciones IV y V del artículo 13 de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de Michoacán es hablar de una tierra de hombres ilustres, forjadores de nuestra identidad cultural, de una geografía envidiable que abarca costas, valles, lagos, bosques y montañas. Paisajes escénicos de incomparable belleza que han servido de inspiración para infinidad de canciones y obras artísticas.

Hablar de Michoacán también es hablar del trabajo de su gente, especialmente de aquellos michoacanos que con su desbordante creatividad, transforman materias primas provenientes del suelo en verdaderas obras artesanales.

A diferencia de una obra de arte, que es creada solo para su contemplación, las artesanías de nuestro estado son únicas, pues combinan las características de utilidad y belleza en un solo objeto, que refleja una herencia cultural y un contexto histórico preciso.

Las artesanías son cultura, tradición, inspiración y esfuerzo; y forman parte de la identidad de los pueblos y etnias de nuestro país. Muchas veces, a falta de registros escritos de las culturas originarias o de las etnias, la producción artesanal



se convierte en la única fuente que se dispone para conocer sobre los usos y costumbres de los grupos indígenas.

Por lo tanto, es poco decir que somos un estado cultural, porque Michoacán, el alma de México como muchos lo llaman, es poseedor de una herencia artística e histórica incomparable, con sus múltiples nombramientos patrimonio de la humanidad por la UNESCO en los campos de arquitectura, música, gastronomía y bellezas naturales.

Y que, además de constituir un reflejo de la identidad cultural de Michoacán, la producción artesanal se perfila como una de las actividades económicas más recurrentes en nuestra entidad. De hecho, de acuerdo con los índices económicos, en Michoacán hombres y mujeres de más de 200 comunidades se dedican a este noble oficio, el cual al año representa un ingreso neto de 3 millones de pesos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la producción artesanal está presente en 65 de los 113 municipios de nuestro estado; y constituye una actividad fundamental para la atracción turística de Michoacán.

Aquí también se lleva a cabo el tianguis artesanal más grande de América Latina, conocido como el Tianguis Artesanal de Semana Santa en la ciudad de Uruapan, en el que participan al menos 1500 artesanos de 40 municipios aledaños.

Además, quisiera manifestarles que tales artesanías, elaboradas con esmero en madera, metal, barro o textiles, no son simple capricho artístico de sus autores, sino que representa en muchos casos el único medio de supervivencia y de ingreso económico de las familias michoacanas.

Justamente por eso, el tema más relevante que preocupa a una servidora en este tema es el acercar leyes claras a los ciudadanos y que éstas tengan un efecto real en sus vidas y no sólo se queden acumuladas en la onerosa legislación.

En este sentido, quisiera exponer que la actual Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal, aprobada por la setenta y dos legislatura de este congreso y expedida el 21 de mayo del 2015, fue una buena iniciativa de los legisladores anteriores y significa que en aquel momento existió la voluntad política y las ganas por apoyar a los artesanos del Estado.



Por ello, no se trata de criticar las Leyes actuales, sino de aportar nuevas mejoras a las mismas para el beneficio del pueblo.

Pero también debo ser franca y comentar que esta Ley Artesanal ha recibido el rechazo de las asociaciones artesanales michoacanas por no responder a sus necesidades ni tener a la fecha el impacto social esperado.

Los artesanos exigen cosas justas: una mayor promoción, acceso a créditos para comprar materia prima, mejores condiciones para pernoctar cuando asisten a ferias y que se les proteja la propiedad intelectual de las piezas.

Entre tales reclamos, uno de los más recurrentes es la necesidad de fortalecer a las conocidas Marcas Colectivas artesanales y facilitarles su promoción, financiamiento, registro y su inclusión en el mercado.

Se entiende como Marca Colectiva a aquellas asociaciones de productores artesanales, legalmente constituidas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, que tienen como finalidad diferenciar sus productos artesanales de terceros, identificar el origen geográfico, proteger la propiedad de los diseños contra las copias y falsificaciones así como resaltar otras características únicas de las piezas artesanales que por estar plenamente registradas, evitan su comercialización o distribución sin el consentimiento de sus productores originales.

Son marcas colectivas por ejemplo, las guitarras de Paracho, las Piñas de San José de Gracia, los muebles de Cuanajo, los textiles de Angahuan, el famoso cobre martillado de Santa Clara y próximamente el huarache de Sahuayo, entre otras casi 50 denominaciones más, que colocan a Michoacán como el primer lugar nacional en Marcas Colectivas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual.

A través de este modelo puesto en marcha por la Delegación de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Desarrollo Económico hace ya algunos años, se pretende apoyar exclusivamente a las comunidades artesanales para facilitarles su incorporación a mercados globales y dotar sus piezas de mayor valor al momento de su venta y comercialización.

Por esta razón, al analizar la urgencia de la misma y de los reclamos de los grupos de artesanos de las distintas regiones del estado, se propone la incorporación de la figura de las marcas colectivas dentro de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal, así como de otorgarle a la Secretaría de Desarrollo



Económico las atribuciones necesarias para que pueda implementar programas de apoyo a los grupos de artesanos que cuenten con una marca colectiva y de apoyar legal y fiscalmente a los interesados en registrar sus productos como tales.

Con estas reformas, que seguramente no serán las únicas necesarias, se busca que los artesanos del estado cuenten con una ley que responda a sus necesidades básicas y que las instituciones de gobierno sean capaces de apoyar a mejorar el nivel económico de los productores artesanales.

Es urgente hacerlo porque para los artesanos su única fuente de ingresos puede suponer la venta de estas piezas en mercados, ferias o exposiciones. Es por ello, que apelando a su papel como legisladores en buscar del bienestar de los grupos vulnerables, propongo ante el pleno esta propuesta en beneficio de los michoacanos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

#### DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 2 fracción I y se adiciona la fracción XII; artículo 7 adicionando las fracciones V y VI; y las fracciones IV y V del artículo 13 de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Artesanía. Actividad realizada **de forma predominantemente manual** en forma individual, familiar y colectiva, que tiene por objeto transformar **materias** orgánicas e inorgánicas en **piezas únicas** con valor histórico, cultural, **simbólico, utilitario** y estético, que pueden ser tradicionales o de creación contemporánea y cumplen con una función socialmente reconocida; **producidas** con maestría, habilidad y originalidad, reconociéndose como



obras de arte, manifestaciones de la herencia histórica y expresiones artísticas que constituyen el patrimonio cultural de Michoacán.

II a XI. ...

**XII. Marca Colectiva.** Las asociaciones o sociedades de productores artesanales, legalmente constituidas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, que tiene como finalidad diferenciar en el mercado, los productos de sus miembros respecto de los productos de terceros; así como identificar el origen geográfico, proteger el proceso tradicional de producción y otras características particulares de las piezas artesanales.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a IV. ...

**V.** Brindar apoyo legal y fiscal para la creación y permanencia de las marcas colectivas artesanales del estado; procurando otorgar las facilidades y la asesoría necesaria para la comercialización y exportación de sus productos, así como coadyuvar en la protección tanto de los diseños artesanales como de los procesos tradicionales implicados.

**VI.** Implementar programas dirigidos al fortalecimiento, capacitación, apoyo económico, logístico y de promoción de las Marcas Colectivas artesanales del estado, gestionando su participación en ferias y exposiciones.

**VII.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 13.** La Junta de Gobierno se integrará por:

I a III. ...

**IV.** El Titular de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado;**



V. El Titular de la **Coordinación General de Gabinete y Planeación**;

VI a VIII. ...

Cada uno de los miembros propietarios de la Junta deberá nombrar a su respectivo suplente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán; a los 19 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE:**

**DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO**